

## **Acuerdos Bilaterales**

**Clasificación:** 256-2008

**Fecha-de Ingreso:** 14 de noviembre de 2008

**Nombre de Acuerdo:** Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA.

**Partes:** SG/OEA & UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA

**Referencia:** DDH-COLOMBIA

**Fecha de Firma:** 10, de septiembre de 2008  
**Fecha de Inicio:**

**Fecha de Terminación:**

**Lugar de Firma:**

**Unidad Encargada:**

**Persona Encargada:**

**Original:**

**Claves:**

**Cierre del proceso:**

**ACUERDO**  
**ENTRE**  
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS**  
**AMERICANOS,**  
**A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**  
**Y**  
**LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**  
**PARA**  
**LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, (en adelante el DDH), de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante la SEDI), representado por la Dra. Marie Levens, Directora del DDH, y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (en adelante LA UPTC); con dirección en La Sede Central Avenida Central del Norte Tunja, Boyacá, Colombia, representada por su Rector/a, **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la OEA (en adelante el Programa) tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países

latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que la UPTC, es una institución educativa de carácter oficial representada por su Rector desde el primero (1) de enero de 2007, según lo dispuesto en el Acta 15 del 30 de noviembre y acuerdo 106 de 2006 expedido por el Consejo Superior.

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UPTC es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la UPTC,

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

- 1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
  - 1.1 Un copatrocino de becarios elegidos a través del Programa (en adelante los becarios) para estudiar en la UPTC
  - 1.2 El uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
  - 1.3 El uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

## **ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

- 2.1 La UPTC proporcionará al DDH la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros de la OEA.
- 2.2 La SG/OEA, a través del DDH proporcionará a la UPTC una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La UPTC hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DDH y a su vez el DDH hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de la UPTC.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la UPTC para mantener una base de datos de ex becarios de la OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

## **ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (en adelante MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y

desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.

- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 La UPTC aceptará la documentación entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la UPTC. Si lo considera necesario, la UPTC podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

#### **ARTÍCULO IV PROGRAMAS**

##### **PROGRAMAS DE LA OEA**

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados miembros de la OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y

hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

## **PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

4.5 La UPTC pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web de la Universidad [www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)

### **ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN**

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la OEA para financiar dichos estudios.
  - b) Postulación única a la OEA para una beca: bajo esta modalidad de colocación por parte del DDH, el estudiante sólo postula a una beca de la OEA, señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. El DDH gestiona el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a la UPTC, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la OEA y habiendo indicado su preferencia por la UPTC hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la universidad. Adicionalmente, otros candidatos podrán ser puestos a consideración de la universidad.

### **ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén

especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.

- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en la UPTC, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de la UPTC de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 La UPTC concederá para cada becario la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias. La UPTC también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UPTC deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la UPTC para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.
- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la UPTC para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la UPTC establezca.
- 6.8 La UPTC será responsable de notificar inmediatamente al DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la UPTC notificará al DDH cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.
- 6.9 La UPTC informará al DDH del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año

en el Programa e informará al DDH acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.

- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la UPTC aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la UPTC y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca OEA, la UPTC acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Departamento de Desarrollo Humano  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: [dhd@oas.org](mailto:dhd@oas.org)

- 7.2 La dependencia responsable dentro de la UPTC de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación Interinstitucional, y su Coordinador/a es MIGUEL BARRETO SANCHEZ. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: AVENIDA CENTRAL DEL NORTE. UPTC  
Ciudad: Tunja, Boyacá, Colombia  
Tel. 57-8-7436218  
Fax: 57-8-7436236  
Correo electrónico: [relinter@uptyc.edu.co](mailto:relinter@uptyc.edu.co)



7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

### **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

### **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C, EEUU, salvo que las Partes determinen de común acuerdo que sea en otro lugar. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. Las Partes determinarán de común acuerdo la ley aplicable para resolver controversias.

### **ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES**

10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La UPTC se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá

causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.

- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y  
TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

  
\_\_\_\_\_  
Doctor **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector UPTC

Fecha: Tunja, 26-08-2008

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS AMERICANOS:**

  
\_\_\_\_\_  
Sra. **MARIA LEVENS**  
Directora, Departamento de Desarrollo  
Humano  
Washington, D.C.

Fecha: 10 de septiembre 2008

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**  
**COORDINACION GRUPO DE TALENTO HUMANO**



**ACTA DE POSESION**

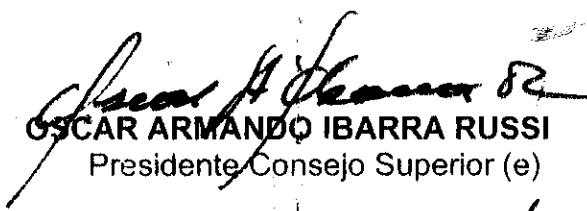
En Tunja, a los siete (7) días del mes de diciembre del año 2006, en el Claustro de San Agustín de la ciudad de Tunja y ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en sesión No. 16, se presentó a tomar posesión del cargo de Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Doctor ALFONSO LOPEZ DIAZ, identificado con cédula No. 6.759.707 de Tunja, elegido el día 30 de Noviembre de 2006, como consta en el Acuerdo 106 de 2006, emanado del mismo organismo.

El Doctor ALFONSO LOPEZ DIAZ, presentó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley y las reglamentaciones internas de la Institución, para el desempeño del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja  
Certificado judicial  
Certificado de Antecedentes Disciplinarios  
Declaración Juramentada de Bienes y Rentas

Observaciones: la presente acta de posesión surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero del año dos mil siete (2007).

  
**OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI**  
Presidente Consejo Superior (e)

  
**ALFONSO LOPEZ DIAZ**  
Posesionado

  
**MONIOA EDELMIRA RAMIREZ GONZALEZ**  
Coordinadora Grupo de Talento Humano

Ministerio de Educación Nacional  
Viceministerio de Educación Superior  
Subdirección de Inspección y Vigilancia  
República de Colombia

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS  
POR EL DECRETO 4675 DE 2006

CERTIFICA :

Que el/(la) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA(código: 1106) con domicilio en TUNJA, es una institución de educación superior, OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante Decreto 2655 de Octubre 10 de 1953 expedido por el/(la) Gobierno Nacional

Que la mencionada Institución cuenta con Seccionales en la ciudad de Duitama (1107), Sogamoso (1108), y Chiquinquirá (1109).

Que al folio 322 distinguido con el registro 317 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) Doctor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 6759707 expedida en Tunja como RECTOR, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2010, que dicha inscripción se efectuó el 2 de enero de 2007 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) ACTA 15 del 30 de noviembre de 2006, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR

Que al folio 322 distinguido con el registro 317 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) Doctor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 6759707 expedida en Tunja como REPRESENTANTE LEGAL, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2010, que dicha inscripción se efectuó el 2 de enero de 2007 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) ACTA 15 del 30 de noviembre de 2006, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de junio de 2008, por solicitud de la institución

De Conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución No.2370 del 24 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la firma mecánica que aparece a continuación goza de plena validez para todos los efectos legales. Este documento requiere de sello preentintado de Atención al Ciudadano de la Secretaría General y el visto bueno de uno de sus profesionales o asesores.



FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO  
Subdirector de Inspección y Vigilancia

EOrjuela





Código NC-GJ-PO1-I 02-F01	Versión: 03	Página 1 de 1
---------------------------	-------------	---------------

### ACUERDO No. 106 DE 2006

Por medio del cual se designa Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, período 2007-2010.

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993 y 066 de 2005 y 081 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005 -Estatuto General, y el Acuerdo 081 de 2000, corresponde al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, designar al Rector de la institución.

Que cumplido en su totalidad el procedimiento establecido en los Acuerdos 066 de 2005 y 081 de 2000, se determinó la lista de Aspirantes que cumplieron con el lleno de los requisitos, para ser sometidos a las consultas estamentarias universitarias, mediante el Acuerdo 088 de 2000.

Que efectuado el Escrutinio General por parte del Comité Electoral, se informa que los siguientes Aspirantes obtuvieron los mayores resultados en las consultas, así: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, MANUEL HUMBERTO ÁLVAREZ GARZÓN, HÉCTOR GARCÍA LÓPEZ y MARÍA NUBIA ROMERO BALLEÑ.

Que cumplidos debidamente los trámites establecidos en los Acuerdos 066 de 2005 y 081 de 2000 y resuelta la recusación presentada ante el Consejo Superior, se procedió a la designación del señor Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 30 de noviembre de 2000, recayendo la misma en el profesor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ.

Que de conformidad con el Artículo 88º del Acuerdo 021 de 1993, la designación de un docente escalafonado, para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción dentro de la Institución, implica la concesión automática de la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR como Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, al doctor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8769.707 expedida en Tunja.

ARTÍCULO 2º.- El período para el cual se designa como Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, al doctor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, es de cuatro (4) años, a partir del primero (1º) de enero de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 3º.- La posesión del Rector designado se efectuará el día 7 de diciembre de 2000, ante la Presidencia del Honorable Consejo Superior Universitario reunido en pleno, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



# Memorandum

September 22, 2008

DHD/096/08

**TO: Martha Ramos, Department of International Law**  
**FROM: Andrés Felipe Caicedo, Department of Human Development**  
**SUBJECT: Agreement Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**

Please find attached the original delegation of authority and agreement between the SG/OAS through the DHD and Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, signed on 09/10/08.

Please return by inter-office the receipt that I am attaching. This will help us keep in our files a record that the agreements were sent to the Department of International Law.

Thank you.

**Department of Human Development**

**From: Andrés Felipe Caicedo (please return a signed copy by interoffice)\***

GSB – 624 – B

September 22th, 2008

**To: Mr. Dante Negro**

**Through: Ms. Martha Ramos / Francisco Montero**

Department of International Law

ADMN- 233

Please find attached of the following:

Original signed Amendment between the SG/OAS through the DHD and Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, signed on 09/10/08.

RECEIVED BY: \_\_\_\_\_

SIGNATURE: \_\_\_\_\_

DATE: \_\_\_\_\_

## DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

### ACUERDO DE COOPERACIÓN

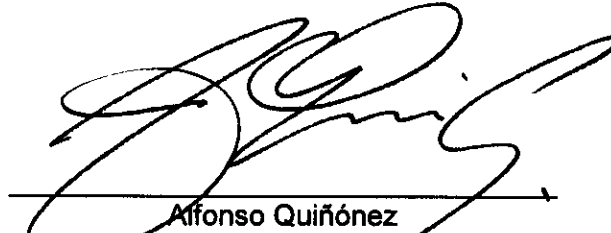
**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

**Y**

**La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia  
PARA  
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 8 de octubre del 2008.



Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 8 de septiembre de 2008





# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia  
R-0517

RECTORÍA

Edificando  
futuro

Tunja, 27 de Agosto de 2008

11:00 SEP -2 P 7 17

NH  
AC.

Doctora  
**NELLY GOCHICOA**  
Coordinadora de Cooperación y Relaciones  
Para América Latina del DDH  
Secretaría General de la OEA  
Departamento de Desarrollo Humano  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

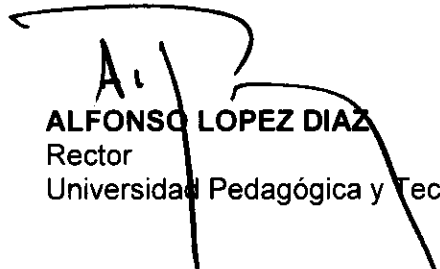
Respetada Doctora:

Para la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, es motivo de inmenso orgullo y satisfacción saber que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del departamento de Desarrollo Humano, está dispuesta a suscribir acuerdo con nuestra Alma Mater, el cual sin duda alguna, generará beneficios mutuos que permiten promover la formación de estudiantes y el fortalecimiento del desarrollo humano de nuestra región.

No ahorraremos esfuerzos para que a través de los diferentes programas de Pregrado, Postgrado y/o investigación podamos responder adecuada y responsablemente al reto que implica poner en funcionamiento el acuerdo del cual adjunto envío tres ejemplares debidamente firmados y la documentación solicitada por ustedes.

Reciba nuestro fraterno saludo.

Cordialmente,



**ALFONSO LOPEZ DIAZ**  
Rector  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Copia: Dr. MIGUEL BARRETO SANCHEZ. Director Relaciones Internacionales y Cooperación Interinstitucional



No. SC 4306-1 de 2006

TELEFAX (8)7436236  
TUNJA-BOYACA

[www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja